



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082
ACUERDO N° 175

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE EQUIDAD DE GÉNERO

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el Art. 11 “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios”, en su numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

- a) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el Art. 61 “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos”, en su numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

- a) Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082
ACUERDO Nº 175

participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el Art. 331 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

Que, el Art 5 “Enfoque de derechos en la educación superior” del Consejo de Educación Superior establece que, es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad. Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos. El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

Que, el Art. 18 “Ejercicio de la autonomía responsable”, en su numeral “i” y “d” de la Ley Orgánica de Educación establece que, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- a) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082

ACUERDO Nº 175

República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

- b) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley.

Que, el Art. 46 “Órganos de carácter colegiado”, de la Ley Orgánica de Educación establece que, para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Que, el Art. 56 “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad” de la Ley Orgánica de Educación establece que, la elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Que, el Art. 71 “Principio de igualdad de oportunidades” de la Ley Orgánica de Educación establece que, el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Que, el Art. 75 “Políticas de participación” de la Ley Orgánica de Educación establece que, las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082

ACUERDO Nº 175

Que, el Art. 91 “Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones” de la Ley Orgánica de Educación establece que, para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

RESUELVE

Expedir:

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE EQUIDAD DE GÉNERO

1. Antecedentes

El Instituto Tecnológico Superior Japón, en base al marco normativo y legal de la Constitución de la República del Ecuador, Consejo de Educación Superior y Ley Orgánica de Educación, ratificando su compromiso con temas de paridad de género e igualdad de oportunidades, reconoció la necesidad de crear políticas y procedimientos de equidad de género que estipulen y se apliquen a los/ las estudiantes, docentes y personal administrativo y de apoyo.

2. Objetivo

El objetivo principal de establecer las políticas de equidad de género es promover, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que formen parte de la institución, como son docentes, personal administrativo y de apoyo y estudiantes; a través de los contratos de personal, nombramientos, actas, acciones u otro documento legal que acredite la aplicación de políticas de equidad de género.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082
ACUERDO N° 175

3. Definición de Política Instituto Tecnológico Superior “Japón”

El Instituto Tecnológico Superior “Japón”, fundamentado en el marco legal mencionado anteriormente, ratificando su compromiso con temas de paridad de género en puestos laborales y considerándolas como un grupo intercultural de comunidades y nacionalidades, dispone lo siguiente:

“La equidad de género (también conocida como paridad de género) es la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades entre hombres y mujeres; mediante esta acción se puede contrarrestar la discriminación que históricamente han tenido que sufrir este grupo poblacional, no únicamente por ser mujer sino además por su etnia y raza; es por esto que este término está íntimamente relacionado al cumplimiento de políticas que aseguren el cumplimiento de lo expuesto anteriormente. El principal objetivo de estas políticas es permitir que este grupo social pueda acceder con total libertad a desarrollar actividades sin recibir perjuicios y tener un trato de imparcialidad. El término equidad de género, en este sistema, hace referencia a aquellas actuaciones (medidas legales, administrativas o prácticas) dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de un grupo históricamente excluido como son las mujeres, considerando así la interculturalidad en mujeres indígenas y afrodescendientes, situación que hasta el día de hoy genera una gran controversia y cuestiona sobretodo en el ámbito laboral si se cumple con el número establecido de este grupo en todos los campos profesionales y se equilibra los derechos que poseen, frente a la preparación que presentan al momento de su contratación”.

4. Políticas de Equidad de Género del Instituto Tecnológico Superior “Japón”

Es importante reconocer que al manejar procesos de contratación de personal es indispensable considerar un equilibrio en paridad de género, es decir que exista un número similar de hombres y mujeres en los diferentes departamentos: directores, coordinadores, docentes, personal administrativo y de servicio.

En cuanto al área estudiantil, no es posible controlar este indicador debido a que existen carreras en la institución que evidentemente tienen mayor convocatoria de un género en específico, en este caso está la carrera de parvularia y mecánica; cabe destacar que al hacer esta distinción no se está propiciando la discriminación, esta es una realidad.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO N° 175

Es indispensable establecer procesos para la contratación equitativa de personal, siempre y cuando todos los postulantes realicen un concurso de méritos, así se determinará si el profesional, independientemente si es hombre o mujer está preparado para asumir la responsabilidad que le sea atribuida. Con esto queda claro que la institución busca personas que desempeñen sus actividades con calidad, aptitud y responsabilidad.

Tomando en cuenta que la igualdad de oportunidades como la medida adecuada para promover el ingreso, permanencia, y desarrollo de toda persona, sin ningún tipo de discriminación de raza, etnia, género, o nacionalidad.

Tendrá especial interés para el Instituto Tecnológico Superior “Japón” los profesionales que manejen la lealtad como valor fundamental, y sobre todo que lleve el lema institucional de “Amor al conocimiento” en todas las actividades que realice.

5. Principios y Alcances

A fin de orientar adecuadamente la aplicación de las políticas de Equidad de Género, se realizan en base a los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades de acceder a cargos superiores, siempre y cuando la persona este calificada profesionalmente (concurso de méritos) y demuestre que está en aptitud de cubrir un determinado puesto.
- b) Respeto a las opiniones, pensamientos y decisiones que tomen en el cargo en el que se encuentre, siempre y cuando no afecte a terceros o la funcionalidad de la institución.
- c) Justicia al momento de presenciar un acto discriminatorio o que falte a la integridad de la mujer.
- d) Gestión responsable en las actividades que le sean atribuidas, esto quiere decir que, de ser el caso también puede ser sancionada su labor si no cumple con sus funciones correctamente.
- e) Participación paritaria de la mujer en los diferentes estamentos del instituto;
- f) Seguimiento al cumplimiento de las políticas, por parte de la autoridad competente.

El Instituto Tecnológico Superior “Japón” mantendrá los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad,



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082

ACUERDO N° 175

desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para toda la comunidad del Instituto.

6. Derechos Institucionales

El Instituto Tecnológico Superior “Japón” considerando la reglamentación y normativa legal existente adopta los siguientes derechos para estudiantes, docentes y personal administrativo:

6.1. Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente.
- c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación.
- d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de esta Normativa Institucional.
- e) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- f) Los demás que se generen de la aplicación de esta Normativa Institucional.

6.2. Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico.- Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico:

- a) Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO N° 175

- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de esta Normativa Institucional.
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".
- e) Contar con el apoyo institucional sea económico, horas o períodos para realizar capacitación, cursos y programas académicos de tercer, cuarto y quinto nivel, referentes a su formación profesional.
- f) Los demás que se generen de la aplicación de esta Normativa Institucional.

6.3. Derechos del personal administrativo y trabajadores.- Son derechos del personal administrativo y trabajadores:

- a) Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional.
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de esta Normativa Institucional.
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".
- e) Contar con ayudas económicas y académicas que generen su crecimiento personal y profesional.
- f) Los demás que se generen de la aplicación de esta Normativa Institucional.

7. Obligaciones

Todos los actores del Instituto Tecnológico Superior Japón: estudiantes, docentes, personal administrativo y de apoyo tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos y políticas que se generen de la aplicación de esta Normativa Institucional, así como de los demás derechos y políticas vinculadas a la equidad género consagradas en la Ley Orgánica de Educación Superior,



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO N° 175

normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

8. Políticas Institucionales de Equidad de Género

El Instituto Tecnológico Superior Japón en su compromiso con el bienestar físico, psicológico y social de sus estudiantes, profesores, investigadores, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores, establece las siguientes políticas de equidad de género con el fin de garantizar un espacio académico y laboral de respeto y libre de discriminación:

a. Conformación del Consejo Académico Superior

El Instituto promueve la equidad de género desde la designación de sus máximas autoridades, de tal forma que, el Consejo Académico Superior deberá estar conformado por seis integrantes, tres hombres y tres mujeres, quienes de acuerdo a sus méritos y experticia sean elegidos y designados para ocupar el cargo asignado.

b. Selección de Autoridades

El Instituto garantizando la equidad de género promueve la nominación y elección de autoridades en igualdad de condiciones de conformidad con el Estatuto del Instituto y su Reglamento de Elección de Consejo de Regentes y Autoridades, en concordancia con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa vigente.

c. Selección de Personal

Se promueve la igualdad de oportunidades, el principio de no discriminación y la no distinción por motivos de género en la selección del personal del Instituto, por lo cual, la contratación del personal se realizará bajo un concurso de méritos y oposición que permita la elección de la persona más idónea para el cargo y que cuente con la experticia y conocimiento que el cargo a designarse lo amerite.

d. Docentes y personal administrativo y de apoyo

El Instituto incorporará al personal mejor calificado para asumir el cargo solicitado y garantizará la igualdad de oportunidades para profesionales hombres o mujeres dentro de la institución, por lo cual, el personal de nómina estará conformado por hombres y mujeres en igual proporción.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082

ACUERDO Nº 175

e. Comunidad Institucional

El Instituto reconoce, respeta y protege la equidad de género y la libertad del individuo en su expresión y desarrollo dentro y fuera de la institución, de tal forma que, el Instituto fomenta acciones y actividades que garanticen la no discriminación del individuo por cuestiones de género.

f. Acciones Afirmativas

Estudiantes

El instituto comprometido con el crecimiento personal y profesional de la comunidad ecuatoriana promueve sin discriminación de género el ingreso a estudiantes que tengan un excelente perfil académico, deportivo y/o artístico y que demostrada su vulnerabilidad por razones económicas accedan al otorgamiento de acciones afirmativas como becas y ayudas económicas específicas a su condición.

Docentes y personal administrativo y de apoyo

El instituto comprometido con el crecimiento personal y profesional de sus docentes y personal administrativo y de apoyo promueve el otorgamiento de acciones afirmativas por salud, descuento en la pensión de familiares, y asistencia y facilidades de superación profesional para todos sin discriminación de género.

g. Admisión

El Instituto permite la libre postulación de futuros estudiantes sin discriminación de género, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la institución y acatar la reglamentación y normativa legal vigente.

h. Elección de directivas de curso

El Instituto garantiza la equidad de género y promueve elecciones democráticas de mujeres u hombres para la representación de su curso, mismos que, deberán cumplir con los requisitos establecidos y principalmente mantener un buen rendimiento académico y de comportamiento.

i. Las demás que se generen de la aplicación de esta Normativa Institucional.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082

ACUERDO Nº 175

9. Cumplimiento a las Políticas y Procedimientos de Equidad de Género

El control al cumplimiento de las Políticas y Procedimientos de Equidad de Género será realizado por Rectorado, Vicerrectorado, Dirección Administrativa y Financiera en conjunto con la Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad.

10. Informe de cumplimiento

La Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad será la encargada de realizar un Informe de cumplimiento de las Políticas y Procedimientos de Equidad de Género establecidos en la presente Normativa Institucional, mismo que, será presentado a Vicerrectorado y Dirección Administrativa y Financiera al finalizar cada periodo académico.

CONSIDERACIONES FINALES

Las consideraciones que toma el Instituto Tecnológico Superior “Japón” son las siguientes:

- a. La Comisión de Acción Afirmativa autorizará las solicitudes de acciones afirmativas conforme lo estipulado sin discriminación de género a los estudiantes, docentes, personal administrativo y de apoyo.
- b. El Rectorado sancionará de acuerdo a la reglamentación y normativa legal vigente de Educación Superior y de la Institución a los/as estudiantes, docentes, personal administrativo y de apoyo que realicen acciones en contra de lo establecido en la presente Normativa Institucional.
- c. El Consejo Superior del Instituto Tecnológico Superior “Japón” actuará como veedor para garantizar el cumplimiento de las Políticas y Procedimientos de Equidad de Género establecidas en la presente Normativa Institucional.
- d. En caso de ser necesario y bajo solicitud expresa del/la estudiante o docente, personal administrativo y de apoyo se le otorgará asistencia médica, psicológica, judicial, o de cualquier otra índole, cuando haya experimentado situaciones de violencia de género dentro de la institución, que sin representar aceptación de obligaciones de cualquier naturaleza por parte de la Institución, garantice su bienestar biopsicosocial dentro del Instituto.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082
ACUERDO Nº 175

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Deróguense todas las disposiciones que se opongán a la presente Política de Equidad de Género

SEGUNDA

Todo lo que no estuviere previsto en la presente Normativa Institucional., será resuelto por el Consejo Superior del Instituto Tecnológico Superior "Japón"


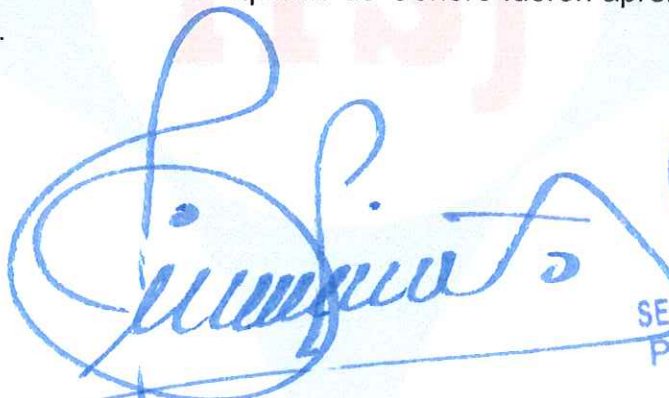
TERCERA

Las decisiones con carácter resolutivo tomadas por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad podrán ser reconsideradas por el Consejo Superior, siempre que se cuente con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros.

CUARTA

Las presentes Políticas y Procedimientos de Equidad de Género comenzarán a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Las Políticas y Procedimientos de Equidad de Género fueron aprobadas: Quito, 15 de febrero de 2019.



Dr. Sixto Baca Pinto
SECRETARIO PROCURADOR "ITSJ"